

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00520 00

Revisadas las actuaciones observa el Despacho que la demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE EVELIO VERGARA DUQUE, fue remitido por falta de competencia por el Juzgado Único Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Marsella – Risaralda, tras advertir que ese operador judicial no puede continuar conociendo de la presente causa por falta de competencia territorial, teniendo en cuenta que el acreedor es una sociedad de economía mixta del orden nacional vincula al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Por tanto, en apoyo a lo dispuesto en el auto AC140-2020 del 24 de enero de 2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ordeno su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (folios 2 del expediente digital).

No obstante a lo anterior, se advierte que el Juzgado no es competente para conocer de la presente causa, teniendo en cuenta lo previsto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, ya que en los procesos que cuenten con la liquidación de costas debidamente aprobada y en firme, deberán ser remitidos a los Juzgados Civiles de Ejecución, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Ejecución de Sentencias, habida cuenta que por auto del 3 de agosto de 2021 se profirió auto de seguir adelante la ejecución y por auto del día 10 del mismo mes y año se aprobó la liquidación de costas efectuadas por la secretaria de ese Despacho.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** RECHAZAR el proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE EVELIO VERGARA DUQUE, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR la misma a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392666d7f021ca09cc738d3fa85a52d8bde8f9ac6dbb23a4d9a36e96010f323a**

Documento generado en 30/07/2022 01:34:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**